



CARTELERA VIRTUAL/PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PUBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 170-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Causa 170-2019-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 5 de mayo de 2019.- Las 13h14.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente: Memorando Nro. TCE-SG-OM-2019-0168 de 3 de mayo de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal.

I. ANTECEDENTES:

1.1. El 29 de abril de 2019 a las 13h53 ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en (1) una foja, firmado por el señor Julio César Loayza Romero, quien afirmaba ser el Secretario Ejecutivo y Representante Legal del Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4 y el señor José Antonio Hidalgo Calvopiña, quienes suscribe como Director Provincial de la misma organización política. En el texto de su escrito señalan en lo principal que: “El Movimiento Ecuatoriano Unido lista 4, a través de su representante legal, les solicita se declare la nulidad de las elecciones en el Cantón Quevedo de la Provincia de Los Ríos y la convocatoria urgente a nuevos comicios antes de la fecha de posesión de las nuevas autoridades seccionales previstas para el 14 de mayo. De darse solo un apertura de urnas, se legalizaría el fraude electoral, ya que dichas urnas fueron manipuladas, alteradas y su mayoría ya fue abierta antes de llegar a la Junta Provincial.”.

1.2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 170-2019-TCE y en virtud de sorteo electrónico efectuado el 29 de abril de 2019, se radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Contencioso Electoral.

1.3. El expediente ingresó en este Despacho el 30 de abril de 2019 a las 8h24, en (1) un cuerpo que contiene (2) dos fojas.

1.4. Mediante auto dictado el 30 de abril de 2019 a las 22h14, el Juez Sustanciador dispuso:

“...**PRIMERO.-** Que los recurrentes, en el plazo de (1) un día contado a partir de la notificación del presente auto: **1.1. Justifiquen la calidad en la que comparecen** al tenor de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **1.2.** En el mismo plazo **aclaren y completen su recurso** y los requisitos previstos en los numerales 1 al 10 del artículo 13 del mismo Reglamento. **1.3.** Incorporen en su peticitorio la



firma de un abogado patrocinador, tal como lo dispone el inciso final del artículo 245 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

2.1. En consideración de que en el escrito presentado por los recurrentes, **éstos no han señalado domicilio judicial, ni consta dirección de correo electrónica o petición de casilla contencioso electoral** para garantizar el debido proceso, se dispone que el presente auto, se notifique a los señores Julio César Loayza Romero y José Antonio Hidalgo Calvopiña, a través de la página web del Tribunal Contencioso Electoral.”.

II.- CONSIDERACIONES

2.1. Del expediente se observa que el auto dictado el 30 de abril de 2019 a las 22h14, fue notificado el 1 de mayo de 2019 a las 1h46, a los recurrentes por el Secretario General de este Tribunal, tal como se verifica de las razones que constan a fojas 4 del expediente.

2.2. Mediante Memorando Nro. TCE-SG-OM-2019-0168-M de 3 de mayo de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal, se señala lo siguiente:

“...una vez revisado el Sistema Informativo y el Libro de Ingreso de Causas del Tribunal Contencioso Electoral, durante los días 01 y 02 de mayo de 2019, **NO** ingresó por Recepción de Gestión Documental Jurisdiccional de la Secretaría General de este Organismo, escrito alguno dentro de la causa No. 170-2019-TCE, presentado por los señores Julio César Loayza Romero, José Antonio Hidalgo Calvopiña, ni sus abogados patrocinadores.”.

2.3. El inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establece:

“(…) En caso de que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, se mandará a que se complete en el plazo de un día. Cuando fuere obscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante, se mandará a aclarar en el mismo plazo. De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente.”.

Por lo expuesto, en consideración de la certificación emitida por el Secretario General de este Tribunal, se constata que los recurrentes no cumplieron con lo dispuesto por el Juez Sustanciador en auto dictado el 30 de abril de 2019 a las 22h14.

Consecuentemente, dispongo:

PRIMERO.- Archivar la presente causa.



SEGUNDO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:

2.1. Para garantizar el debido proceso, a los recurrentes se les notificará a través de la página web del Tribunal Contencioso Electoral.

2.2 Al Consejo Nacional Electoral, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, así como en la casilla contencioso electoral No. 003 y en las direcciones de correo electrónicas: franciscoyopez@cne.gob.ec y dayanatorres@cne.gob.ec .

2.3. A la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, a través de su Presidente en las direcciones de correo electrónicas: danilozurita@cne.gob.ec / xaviermalacatus@cne.gob.ec y edwinmalacatus@cne.gob.ec .

TERCERO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual/página web institucional www.tce.gob.ec.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez Sustanciador Tribunal Contencioso Electoral.**

Certifico.-

Ab. Alex Guerra Troya
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral
GM



